

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 84599

Ref. Expediente N° SD2025/0027583

“Por la cual se concede un registro”

**EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS**

En ejercicio de sus facultades legales, en particular las conferidas por el Decreto 4886 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

Que por solicitud presentada el 28 de marzo de 2025, Amazon Technologies, Inc. solicitó el registro de la Marca RING IQ (Nominativa) para distinguir los siguientes productos de la clasificación internacional de Niza comprendidos en la clase:

9: Software y aplicaciones de software descargables y grabados para el despliegue de inteligencia artificial (IA), aprendizaje automático, aprendizaje profundo, y visión por computador y por cámara en dispositivos habilitados para el Internet de las cosas (IoT); software y aplicaciones de software descargables y grabados para procesar, reproducir, sincronizar, grabar, organizar, descargar, cargar, transmitir, transmitir en tiempo real, recibir, reproducir y visualizar imágenes, audio, vídeo y archivos de datos; software descargable y grabado de inteligencia artificial (IA) y aprendizaje automático; aplicaciones de software que utilizan inteligencia artificial (IA); software y aplicaciones de software descargables y grabados para generar experiencias de usuario personalizadas de inteligencia artificial (IA) relacionadas con la automatización del hogar, edificios y vehículos con fines de seguridad y protección; software y aplicaciones de software descargables y grabados para la supervisión y el análisis remotos de la seguridad del hogar, comercios, y vehículos, y de dispositivos y sistemas domésticos y comerciales; software y aplicaciones de software descargables y grabados para controlar luces y supervisar sensores automáticos de luz y movimiento con fines de seguridad y protección; software informático y de aplicaciones móviles descargable y grabado que utiliza inteligencia artificial (IA) para procesar, reproducir, sincronizar, grabar, organizar, descargar, cargar, transmitir, transmitir en tiempo real y buscar vídeos y datos; software informático y aplicaciones de software descargables y grabados que utilizan inteligencia artificial (IA) para el reconocimiento, interpretación, análisis, generación de informes y alertas, de objetos y personas, así como para el control de altavoces, paneles solares, luces, alarmas, estaciones base de alarmas, teclados de alarmas, botones de pánico de alarma, timbres, cerraduras, abrepuestas de garaje, abrepuestas eléctricos, operadores de puertas electrónicas, enchufes eléctricos inalámbricos habilitados para redes de área local, televisores, dispositivos de transmisión de vídeo, dispositivos para el control y la automatización del hogar y del entorno, iluminación, sistemas de climatización (HVAC), sistemas de seguridad, electrodomésticos, sistemas de control de temperatura, sensores de humedad, sensores de humo, sensores de monóxido de carbono, sensores de inundación y congelación, sensores de puertas y ventanas, sensores que detectan cuando se ha entregado un paquete de correo, sensores de movimiento y equipos de vigilancia, monitores de vídeo, cámaras de vídeo, cámaras y dispositivos en red; software informático descargable y grabado y aplicaciones de software que incorporan tecnología que permite a los usuarios ver, supervisar, programar, operar, y controlar de forma remota sistemas de seguridad en propiedades comerciales y residenciales y con vehículos; software informático descargable y grabado y aplicaciones de software, a saber, software de seguridad y vigilancia comercial y residencial para leer, generación de informes, y resumen de datos obtenidos de sensores que recolectan, analizan e informan datos de una ubicación física supervisada con fines de seguridad y protección; software informático

Ref. Expediente N° SD2025/0027583

descargable y grabado y aplicaciones de software que utilizan inteligencia artificial (IA) para recopilar, analizar, y proporcionar información de seguridad, protección, y conectividad generada a partir de datos proporcionados por un grupo de personas, a saber, grupos sociales, vecindarios, o individuos ubicados en una zona comercial o residencial común; software informático descargable y grabado y aplicaciones de software en el campo de la seguridad, a saber, herramientas de software que utilizan la tecnología de inteligencia artificial (IA) generativa para automatizar y controlar dispositivos con fines de seguridad; software informático descargable y grabado y aplicaciones de software para entornos de simulación para construir, gestionar, actualizar, desarrollar, formar, evaluar, y supervisar agentes, algoritmos o programas de aprendizaje automático e inteligencia artificial (IA) para la automatización, seguridad o protección del hogar, edificios, y vehículos; programas informáticos descargables y grabados, aplicaciones de software y software que utilicen el aprendizaje automático y la inteligencia artificial (IA) para el reconocimiento de objetos y para procesar, comprender, analizar y generar texto, imágenes, voz, sonido y vídeo; programas informáticos y software descargables y grabados para desarrollar, ejecutar y analizar algoritmos capaces de reconocer objetos y personas y aprender a analizar, clasificar y tomar medidas en respuesta a la exposición a datos utilizando el aprendizaje automático y la inteligencia artificial (IA) con fines de seguridad y protección; programas informáticos y software descargables y grabados para desarrollar e implementar redes neuronales artificiales para seguridad, vigilancia y automatización; software y aplicaciones de software descargables y grabados que utilizan inteligencia artificial (IA) para indexar, integrar y recuperar datos tanto para aplicaciones internas como para comunicación externa; software y aplicaciones de software descargables y grabados que utilizan inteligencia artificial (IA) para uso con productos tecnológicos portátiles; robots con inteligencia artificial (IA) para fines de vigilancia y seguridad; software y aplicaciones de software descargables y grabados que utilizan inteligencia artificial (IA) para que los usuarios rastreen, monitoreen y localicen la posición de personas, mascotas, paquetes, vehículos y otros bienes personales tangibles; software y aplicaciones de software descargables y grabados que utilizan inteligencia artificial (IA) para que los usuarios monitoreen la posición y el alcance de los dispositivos de rastreo de ubicación utilizados en conexión con dispositivos habilitados para el Internet de las cosas (IoT) para rastrear, monitorear y localizar la posición de personas, mascotas, paquetes, vehículos, y otros bienes personales tangibles; software descargable y grabado y aplicaciones de software que utilizan inteligencia artificial (IA) para dispositivos de rastreo GPS; software grabado del sistema operativo móvil; software grabado de redes informáticas; software descargable de interfaz de programación de aplicaciones (API) para supervisar, controlar, capturar, almacenar, visualizar, y transmitir vídeos y datos de seguridad de cámaras y sistemas de seguridad; kits de desarrollo de software (SDK) descargables que incorporan inteligencia artificial (IA) para crear software y aplicaciones relacionadas con la seguridad residencial, comercial, y de vehículos, seguridad, automatización y vigilancia; software y aplicaciones de software descargables y grabados para procesar imágenes digitales para cámaras y videocámaras; software y aplicaciones de software descargables y grabados para sistemas de vigilancia de vehículos; software y aplicaciones de software descargables y grabados para aparatos de grabación, transmisión y procesamiento de imágenes para vehículos; software y aplicaciones de software descargables y grabados para controles remotos y llaveros para operar alarmas de vehículos, lectores digitales, sensores, llaveros y etiquetas codificados magnéticamente, y dispositivos electrónicos multifuncionales para transmitir, almacenar, mostrar, y cargar información a través de una red de comunicaciones mundial; software y aplicaciones de software descargables y grabados para asegurar, controlar o automatizar el bloqueo y cierre de vehículos, bloqueo de puertas de vehículos y cierre de ventanas de vehículos; software y aplicaciones de software descargables y grabados para asistencia en carretera y software de emergencia en caso de accidente; software y aplicaciones de software descargables y grabados para la interconexión y comunicación entre y dentro de

Ref. Expediente N° SD2025/0027583

redes y vehículos; software y aplicaciones de software descargables y grabados utilizados para controlar dispositivos de información y asistentes personales activados por voz de forma autónoma.

Que el signo solicitado fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial No. 1065, sin que se presentaran oposiciones por parte de terceros.

Que el solicitante en virtud del numeral 4 del artículo 91 precitado, solicitó la concesión del registro del signo distintivo objeto de estudio en un plazo no mayor a seis (6) meses, contados desde la fecha de presentación de la solicitud, condicionando su ejecutoriedad a que no se presenten solicitudes de registro de signos distintivos que reivindiquen prioridad de conformidad con el artículo 4 del Convenio de París y el artículo 9 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, si el registro del presente signo afectara indebidamente el de aquellos. Por tal motivo, aceptó que de presentarse la circunstancia de reivindicación de prioridad señalada se habrá cumplido la condición resolutoria y esta Entidad deberá declarar la pérdida de fuerza ejecutoria o decaimiento del acto administrativo de concesión del registro.

Que atendiendo las disposiciones establecidas en la Decisión 486 de la Comunidad Andina, encuentra la Dirección que de conformidad con el artículo 150 de aquella, es deber de la oficina realizar el examen de registrabilidad de un signo teniendo en cuenta todas y cada una de las causales de irregistrabilidad determinadas por los artículos 135 a 137 de la mencionada Decisión, que permitan a la Oficina Nacional Competente pronunciarse sobre la concesión o denegación del registro. Sobre este particular, ha expuesto el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina lo siguiente:

*“El artículo 150 de la Decisión 486 dispone que vencidos los 30 días otorgados por el artículo 148 si no se hubiesen presentado oposiciones, la oficina nacional competente procederá a realizar el examen de registrabilidad, de donde resulta que el mismo es obligatorio y debe llevarse a cabo aún en el caso de que no se hubieran presentado oposiciones y, en consecuencia, la oficina nacional competente en ningún caso queda eximida de realizar el examen de fondo para conceder o negar el registro. En el caso de que se hayan presentado oposiciones, la oficina nacional competente se pronunciará sobre las oposiciones y sobre la concesión o denegatoria del registro de la marca.”<sup>1</sup>*

De esta manera, el Tribunal ha establecido cuatro características del examen de registrabilidad a realizarse por la Oficina Nacional Competente, a saber: i) debe ser realizado de oficio; ii) es integral; iii) debe plasmarse en una resolución motivada y iv) es autónomo.<sup>2</sup> Sobre la realización de oficio del examen y su integralidad, el Tribunal ha manifestado lo siguiente:

- 1. El examen de registrabilidad se realiza de oficio. La Oficina Nacional Competente debe realizar el examen de registrabilidad así no se hubieren presentado oposiciones, o no hubiere solicitud expresa de un tercero.*
- 2. El examen de registrabilidad es integral. La Oficina Nacional Competente al analizar si un signo puede ser registrado como marca debe revisar si cumple con todos los requisitos de artículo 134 de la Decisión 486, y luego determinar si el signo solicitado encaja o no dentro de alguna de las causales de irregistrabilidad consagradas en los artículos 135 y 136 de la misma norma. (...)”<sup>3</sup>*

### **Capacidad del signo para constituir marca**

<sup>1</sup> Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 16-IP-2003

<sup>2</sup> Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 85-IP-2013

<sup>3</sup> Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 180-IP-2006.



Ref. Expediente N° SD2025/0027583

De conformidad con el artículo 134 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, puede constituir marca cualquier signo que resulte apto para distinguir productos o servicios en el mercado y que a su vez sea susceptible de representación gráfica.

Según dicha disposición pueden constituir marca las palabras o combinaciones de palabras; las imágenes, figuras, símbolos, gráficos, logotipos, monogramas, retratos, etiquetas, emblemas y escudos; los sonidos y los olores; las letras y los números; un color delimitado por una forma, o una combinación de colores; la forma de los productos, sus envases o envolturas, así como cualquier combinación de estos signos o medios.

### **Causales de irregistrabilidad**

La Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina contempla en sus artículos 135 y 136 dos conjuntos de disposiciones tendientes a prohibir el registro como marca de aquellos signos que se encuadren en los supuestos de hecho allí previstos.

Se le conoce al primer grupo de prohibiciones contenidas en el artículo 135 como causales absolutas de irregistrabilidad de los signos dado que, o no pueden ser marca o el legislador considera que no pueden ser apropiados en exclusiva. Por su parte, al grupo de causales contenidas en el artículo 136 se les conoce como causales relativas, en la medida en que pudiendo el signo constituir marca, su apropiación afectaría derechos adquiridos por terceros.

Si luego de realizado el examen de registrabilidad por la Oficina Nacional Competente, esta determinare que el signo solicitado para registro como marca se encuentra incurso en alguna de las causales de irregistrabilidad de los artículos 135 o 136 mencionados, denegará el registro. En caso contrario la Oficina Nacional Competente deberá conceder el registro.

Aunado a lo anterior, la Decisión 486 ha establecido en su artículo 137 la posibilidad para la Oficina Nacional Competente de denegar el registro del signo, en caso de que, únicamente con base en indicios razonables, pueda inferir que este fue solicitado con la finalidad de perpetrar, facilitar o consolidar un acto de competencia desleal.

De otra parte, el artículo 15 de la Decisión 876 de la Comunidad Andina contempla “Régimen Común sobre Marca País”, estableció que la Oficina Nacional Competente denegará, de oficio o a petición de parte, el registro de cualquier signo distintivo que sea idéntico o similar a una marca país protegida, a menos que la solicitud de registro sea realizada por el mismo titular, por quien ejerza los derechos de la marca país o por cualquier persona expresamente autorizada. En consecuencia, la Oficina Nacional Competente consultará las marcas país comunicadas en el marco de la Decisión 876 de 2021 y las tendrá en cuenta al adoptar decisiones sobre el registro de signos distintivos.

### **Registrabilidad del signo solicitado**

Esta Dirección ha procedido a realizar el examen de registrabilidad del signo RING IQ (Nominativa), lo cual le ha permitido concluir lo siguiente.

En primer lugar, debe indicarse que el signo RING IQ (Nominativa) constituye marca conforme a lo establecido en el artículo 134 de la Decisión 486. En este mismo sentido, el signo solicitado para registro no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad del artículo 135 de dicha decisión.



Ref. Expediente N° SD2025/0027583

Por su parte, revisado el Registro Público de la Propiedad Industrial, y adicionalmente al no haberse presentado oposiciones fundamentadas que pudieran desvirtuar el registro de la marca, se concluye que el signo solicitado para registro no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad del artículo 136 de la mencionada norma comunitaria andina.

Por último, esta Dirección no tiene indicios razonables que le permitan inferir que el signo solicitado se esté solicitando para perpetrar, facilitar o consolidar un acto de competencia desleal, de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Decisión 486.

Finalmente, una vez consultadas las marcas país comunicadas y protegidas en Colombia de conformidad con la Decisión 876 de la Comisión de la Comunidad Andina contempla, se evidencia que el signo solicitado a registro no se encuentra incurso en la causal prevista en el artículo 15 de la mencionada Decisión.

Así las cosas, esta Dirección ha establecido que el signo RING IQ (Nominativa) solicitado para registro posee la capacidad distintiva suficiente para identificar los productos solicitados, y no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad establecidas en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.** Conceder el registro de la Marca RING IQ (Nominativa), para distinguir productos de la Clasificación Internacional de Niza edición No. 12, comprendidos en la clase:

**9:** Software y aplicaciones de software descargables y grabados para el despliegue de inteligencia artificial (IA), aprendizaje automático, aprendizaje profundo, y visión por computador y por cámara en dispositivos habilitados para el Internet de las cosas (IoT); software y aplicaciones de software descargables y grabados para procesar, reproducir, sincronizar, grabar, organizar, descargar, cargar, transmitir, transmitir en tiempo real, recibir, reproducir y visualizar imágenes, audio, vídeo y archivos de datos; software descargable y grabado de inteligencia artificial (IA) y aprendizaje automático; aplicaciones de software que utilizan inteligencia artificial (IA); software y aplicaciones de software descargables y grabados para generar experiencias de usuario personalizadas de inteligencia artificial (IA) relacionadas con la automatización del hogar, edificios y vehículos con fines de seguridad y protección; software y aplicaciones de software descargables y grabados para la supervisión y el análisis remotos de la seguridad del hogar, comercios, y vehículos, y de dispositivos y sistemas domésticos y comerciales; software y aplicaciones de software descargables y grabados para controlar luces y supervisar sensores automáticos de luz y movimiento con fines de seguridad y protección; software informático y de aplicaciones móviles descargable y grabado que utiliza inteligencia artificial (IA) para procesar, reproducir, sincronizar, grabar, organizar, descargar, cargar, transmitir, transmitir en tiempo real y buscar vídeos y datos; software informático y aplicaciones de software descargables y grabados que utilizan inteligencia artificial (IA) para el reconocimiento, interpretación, análisis, generación de informes y alertas, de objetos y personas, así como para el control de altavoces, paneles solares, luces, alarmas, estaciones base de alarmas, teclados de alarmas, botones de pánico de alarma, timbres, cerraduras, abrepuestas de garaje, abrepuestas eléctricos, operadores de puertas electrónicas, enchufes eléctricos inalámbricos habilitados para redes de área local, televisores, dispositivos de transmisión de vídeo, dispositivos para el control y la automatización del hogar y del entorno, iluminación, sistemas de climatización (HVAC),

Ref. Expediente N° SD2025/0027583

sistemas de seguridad, electrodomésticos, sistemas de control de temperatura, sensores de humedad, sensores de humo, sensores de monóxido de carbono, sensores de inundación y congelación, sensores de puertas y ventanas, sensores que detectan cuando se ha entregado un paquete de correo, sensores de movimiento y equipos de vigilancia, monitores de vídeo, cámaras de vídeo, cámaras y dispositivos en red; software informático descargable y grabado y aplicaciones de software que incorporan tecnología que permite a los usuarios ver, supervisar, programar, operar, y controlar de forma remota sistemas de seguridad en propiedades comerciales y residenciales y con vehículos; software informático descargable y grabado y aplicaciones de software, a saber, software de seguridad y vigilancia comercial y residencial para leer, generación de informes, y resumen de datos obtenidos de sensores que recolectan, analizan e informan datos de una ubicación física supervisada con fines de seguridad y protección; software informático descargable y grabado y aplicaciones de software que utilizan inteligencia artificial (IA) para recopilar, analizar, y proporcionar información de seguridad, protección, y conectividad generada a partir de datos proporcionados por un grupo de personas, a saber, grupos sociales, vecindarios, o individuos ubicados en una zona comercial o residencial común; software informático descargable y grabado y aplicaciones de software en el campo de la seguridad, a saber, herramientas de software que utilizan la tecnología de inteligencia artificial (IA) generativa para automatizar y controlar dispositivos con fines de seguridad; software informático descargable y grabado y aplicaciones de software para entornos de simulación para construir, gestionar, actualizar, desarrollar, formar, evaluar, y supervisar agentes, algoritmos o programas de aprendizaje automático e inteligencia artificial (IA) para la automatización, seguridad o protección del hogar, edificios, y vehículos; programas informáticos descargables y grabados, aplicaciones de software y software que utilicen el aprendizaje automático y la inteligencia artificial (IA) para el reconocimiento de objetos y para procesar, comprender, analizar y generar texto, imágenes, voz, sonido y vídeo; programas informáticos y software descargables y grabados para desarrollar, ejecutar y analizar algoritmos capaces de reconocer objetos y personas y aprender a analizar, clasificar y tomar medidas en respuesta a la exposición a datos utilizando el aprendizaje automático y la inteligencia artificial (IA) con fines de seguridad y protección; programas informáticos y software descargables y grabados para desarrollar e implementar redes neuronales artificiales para seguridad, vigilancia y automatización; software y aplicaciones de software descargables y grabados que utilizan inteligencia artificial (IA) para indexar, integrar y recuperar datos tanto para aplicaciones internas como para comunicación externa; software y aplicaciones de software descargables y grabados que utilizan inteligencia artificial (IA) para uso con productos tecnológicos portátiles; robots con inteligencia artificial (IA) para fines de vigilancia y seguridad; software y aplicaciones de software descargables y grabados que utilizan inteligencia artificial (IA) para que los usuarios rastreen, monitoreen y localicen la posición de personas, mascotas, paquetes, vehículos y otros bienes personales tangibles; software y aplicaciones de software descargables y grabados que utilizan inteligencia artificial (IA) para que los usuarios monitoreen la posición y el alcance de los dispositivos de rastreo de ubicación utilizados en conexión con dispositivos habilitados para el Internet de las cosas (IoT) para rastrear, monitorear y localizar la posición de personas, mascotas, paquetes, vehículos, y otros bienes personales tangibles; software descargable y grabado y aplicaciones de software que utilizan inteligencia artificial (IA) para dispositivos de rastreo GPS; software grabado del sistema operativo móvil; software grabado de redes informáticas; software descargable de interfaz de programación de aplicaciones (API) para supervisar, controlar, capturar, almacenar, visualizar, y transmitir vídeos y datos de seguridad de cámaras y sistemas de seguridad; kits de desarrollo de software (SDK) descargables que incorporan inteligencia artificial (IA) para crear software y aplicaciones relacionadas con la seguridad residencial, comercial, y de vehículos, seguridad, automatización y vigilancia; software y aplicaciones de software descargables y grabados para procesar imágenes digitales para cámaras y videocámaras; software y aplicaciones

Ref. Expediente N° SD2025/0027583

de software descargables y grabados para sistemas de vigilancia de vehículos; software y aplicaciones de software descargables y grabados para aparatos de grabación, transmisión y procesamiento de imágenes para vehículos; software y aplicaciones de software descargables y grabados para controles remotos y llaveros para operar alarmas de vehículos, lectores digitales, sensores, llaveros y etiquetas codificados magnéticamente, y dispositivos electrónicos multifuncionales para transmitir, almacenar, mostrar, y cargar información a través de una red de comunicaciones mundial; software y aplicaciones de software descargables y grabados para asegurar, controlar o automatizar el bloqueo y cierre de vehículos, bloqueo de puertas de vehículos y cierre de ventanas de vehículos; software y aplicaciones de software descargables y grabados para asistencia en carretera y software de emergencia en caso de accidente; software y aplicaciones de software descargables y grabados para la interconexión y comunicación entre y dentro de redes y vehículos; software y aplicaciones de software descargables y grabados utilizados para controlar dispositivos de información y asistentes personales activados por voz de forma autónoma.

Titular: Amazon Technologies, Inc.  
410 Terry Avenue North  
SEATTLE 98109 WASHINGTON  
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Prioridad: 93231  
2/10/2024  
JAMAICA  
9

Vigencia: Diez años contados a partir de la fecha en que quede en firme la presente resolución.

**ARTÍCULO 2.** Asignar número de certificado al registro concedido, previa anotación en el Registro de la Propiedad Industrial.

**ARTÍCULO 3.** Condicionar la ejecutoriedad de la concesión a la no presentación de solicitudes de registro de signos distintivos que reivindiquen prioridad de conformidad con el artículo 4 del Convenio de París y el artículo 9 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, si el registro del presente signo afectara indebidamente el de aquellos. De presentarse dicha circunstancia, esta Dirección declarará la pérdida de fuerza ejecutoria o decaimiento del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 4.** Notificar a Amazon Technologies, Inc., solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante la Superintendente Delegada para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

**ARTÍCULO 5.** En firme esta resolución, archívese el expediente.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 20 de octubre de 2025

**EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS**

Ref. Expediente N° SD2025/0027583



**DANIEL MOR GARCIA**